

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2021

Señores

**JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO**

E. S. D.

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACION DIRECTA Radicación No. 27001333300120190018900
<b>DEMANDANTE y/o CONVOCANTE</b>	<b>AMPARO DEL SOCORRO SALDARRIAGA Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO y/o CONVOCADO</b>	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE

Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en votación virtual ordinaria del 14 de julio de 2021, conforme a la resolución No. 5952 de 1º. de noviembre de 2019 (Reglamento Interno del Comité de Conciliación) decidieron, NO CONCILIAR toda vez que se evidencia que la causa eficiente del accidente en el que perdió la vida el señor Antonio Jesus Saldarriaga Jimenez, no es atribuible ninguna conducta o falla en el servicio de esta entidad, sino al actuar imprudente exclusivo y determinante del conductor del camión, quien obró con impericia y realizó una maniobra de reversa orillándose demasiado hasta perder el control y caer al abismo, esto es, que no atendió la señalización preventiva existente e instalada por el Consorcio Corredores Lax 051, quien ejecutaba obras en desarrollo del contrato No. 544 de 2012, la cual fue arrastrada por el vehículo siniestrado. Adicionalmente no se encontraba acreditado nexo causal entre el daño que se reclama y la omisión que se le imputa al Instituto Nacional de Vías, y que el mismo, puede establecerse que se debió a un hecho exclusivo y determinante de la víctima.

Lo anterior de conformidad con el estudio y concepto presentado por la doctora Laura Lozano Lozano, abogado de la Dirección Territorial Chocó del Instituto Nacional de Vías.

El documento original de la presente certificación reposará en el archivo Central de Instituto Nacional de Vías, como anexo del Acta correspondiente a la presente sesión.

Atentamente,

**YOLANDA ALICIA RONDEROS CALDERÓN**  
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación - Asesor OAJ

Caso 2.16